

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN PROCESOS TRIBUTARIOSAUTORES: Jeannette Amparito Urrutia Guevara¹Mario Marcelo Yancha Villacis²Marcela Jeannette Yancha Urrutia³Emilia José Yancha Urrutia⁴DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: ua.jeanntteurrutia@uniandes.edu.ec

Fecha de recepción: 23-04-2020

Fecha de aceptación: 18-06-2020

RESUMEN

La importancia del desarrollo jurídico en la administración de justicia en el accionar jurídico tributario que garantiza el derecho de las personas, donde la Constitución ha consagrado el derecho a la defensa, objetivo principal de este trabajo, comprobar la vulnerabilidad del derecho a la defensa y el derecho al debido proceso en procesos tributarios. A través del estudio de la doctrina y normativas procesales inmersas en los procesos tributarios, mediante una metodología de investigación que permitió analizar diversidad de disposiciones legales, tributarias y penales, a través de una propuesta viable a dar solución a la problemática planteada. En la presente investigación expongo un análisis de la aplicación de las garantías del derecho a la defensa en los procesos y actos administrativos de naturaleza tributaria.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la defensa; Proceso Tributario; Accionar Jurídico.

VIOLATION OF RIGHTS IN TAX PROCESSES**ABSTRACT**

The importance of legal development in the administration of justice in the tax legal action that guarantees the right of people, where the Constitution has enshrined the right to defense, the main objective of this work, to verify the guarantee of the right to defense and the right to due process in tax processes. Through the study of procedural doctrine and regulations immersed in tax processes, through a research methodology that analyzes the diversity of legal, tax and criminal provisions, through a viable proposal for the solution to the problem posed. In the present investigation, I present an analysis of the application of the guarantees of the right to defense in administrative processes and acts of a tax nature.

KEYWORDS: Right to defense; Tax Process; Legal Action.

¹ PhD. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Sede Principal. Ambato. Ecuador.

² Magister. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Sede Principal. Ambato. Ecuador. E-mail: ua.maeceloyancha@uniandes.edu.ec

³ Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Sede Principal. Ambato. Ecuador. E-mail: marcejy79@hotmail.com

⁴ Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Sede Principal. Ambato. Ecuador. E-mail: ema_jose-18@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes y evolución

La finalidad del Estado es obtener recursos sobre el origen patrimonial de la población, como es el sistema tributario de orden económico, político, social y, que estos aspectos tengan más relevancia que el mismo hecho de un orden jurídico en sí, donde la búsqueda de justicia y equidad en la imposición de tributos tengan beneficios y aportaciones positivas en el uso de estos recursos, y ante el administrado o en su contexto el contribuyente pueda acceder a una protección de sus derechos, la eliminación de cargas tributarias, y para el estado la disminución del fraude y la evasión fiscal. Desde la parte conceptual se expone al derecho fiscal como “la disciplina que forma parte del derecho financiero que tiene como objetivo el estudio del ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos”. (Queralt, 2013)

El Derecho ecuatoriano en el ámbito tributario basa su estructura y fundamentación en la Justicia Administrativa, manteniendo un equilibrio entre la parte estatal y el administrado, donde el estado ejerce su poder tributario para poder obtener ingresos que puedan ser utilizados en el gasto público, pues su finalidad yace de obtener recursos de aportes de los contribuyentes con la integridad de su patrimonio; sustentado en el concepto de contribución o recaudación fiscal (Cevallos, 2015, pág. 103)

De acuerdo a lo expuesto por Paredes (2018), indica que el derecho a la defensa no es aplicable a todos los procesos argumentando que “El derecho a defensa es un derecho dispuesto en la Constitución, pero la Corte Constitucional –contrario sensu– ha manifestado y entiende que el mencionado derecho no es aplicable para todos los procesos, lo cual rompe el respeto al debido proceso en particular en los procedimientos de única instancia. Cabe anotar que, la sola existencia de este recurso y su interposición no garantizan la vigencia del derecho a la defensa, sino más bien la sustanciación y el pronunciamiento que lo vinculan finalmente al derecho de tutela judicial efectiva y al debido proceso”. (pág. 44)

En el artículo 76, numeral 7 literal m, de la Constitución de la República del Ecuador se consagra sobre el derecho de las personas a la defensa, la posibilidad de: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Una vez argumentado el derecho a recurrir se expone el mecanismo que guía este accionar procesal como es el proceso contencioso tributario entendido como “el conjunto de medios o recursos que provee la Ley, para dar solución a los conflictos que surgen del conjunto de relaciones jurídicas tributarias, y que son planteados por los sujetos pasivos de esa relación, los contribuyentes, en defensa de sus derechos que han sido lesionados por la actuación del sujeto activo”. (Asamblea Nacional, 2011, pág. art. 217 y art. 220)

En el desarrollo de este accionar se presenta un conjunto ordenado de actos de las partes (El Estado y el contribuyente), donde un órgano de justicia imparcial administra la impugnación a través de un dictamen o sentencia basada en las normativas legales establecidas, como medio ordinario para la revisión de los actos de determinación tributaria.

Es así que en virtud de estas ideas el problema surge al emitir fallos limitantes para el afectado, dejando de lado lo estipulado por la ley sobre el uso de derechos como el derecho a impugnar, que pasaría directamente al incumplimiento del derecho a la defensa, atentado al sistema constitucional, invalidando sus derechos.

Argumentando una vez más que el derecho a recurrir debe estar inmerso en cada proceso para preservar los derechos constitucionales y de orden jerárquico constitucional.

Bajo esta idea, si en una acción objetiva de anulación, el afectado se ve limitado en su derecho a impugnar, automáticamente se afectaría su derecho a la defensa, lo cual atentaría el sistema constitucional, por cuanto el individuo no podría hacer valer sus argumentos y razones, y por tanto su derecho vendría a ser ineficaz.

2. *Conceptualización*

- Derecho Procesal

En función a lo conceptualizado por Toscano (2016), menciona que el derecho procesal es la “Rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y las personas encargadas de ejercerla”.

- Derecho Procesal Tributario

“Está constituido por el conjunto de normas que regulan las múltiples controversias que surgen entre el fisco y los particulares, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria sustancial, a la forma (arbitraria o no) en que el fisco desea efectivizarla, a la validez constitucional de los preceptos normativos que rigen tal obligación, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, a las infracciones que atribuye y a las sanciones que en consecuencia aplica; e incluso en relación a los procedimientos (administrativos y jurisdiccionales) que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la restitución de las cantidades pagadas indebidamente al fisco”. (Villegas H. , 1980)

En si se considera al derecho tributario procesal como el conjunto de normas que regulan los lineamientos en los cuales debe actuar el contribuyente y el Estado, aplicado en el ámbito administrativo tributario, así como en el ámbito procesal judicial.

- Derecho Tributario

Según Kluwer (2019), indica al derecho tributario como “el conjunto de normas y principios del Derecho mediante los que se crean, desarrollan, regulan, modifican y derogan los tributos, el marco legal de los diferentes procedimientos tributarios (de gestión, recaudación, inspección, sancionador y de revisión), las normas tributarias generales y los Órganos de la Administración tributaria”.

Héctor Villegas nos dice que el derecho tributario “está constituido por el conjunto de normas que regulan las múltiples controversias que surgen entre el fisco y los particulares, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria sustancial, a la forma (arbitraria o no) en que el fisco desea efectivizarla, a la validez constitucional de los preceptos normativos que rigen tal obligación, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, a las infracciones que atribuye y a las sanciones que en consecuencia aplica; e incluso en relación a los procedimientos (administrativos y jurisdiccionales) que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la restitución de las cantidades pagadas indebidamente al fisco”. (Villegas, 1980)

La división del Derecho Tributario es aquella que se distingue por:

- Derecho tributario constitucional.- Estaría integrado por aquellos preceptos constitucionales dedicados a delimitar el ejercicio del poder tributario, originariamente atribuido por la Constitución española al Estado, y a distribuir las facultades que de él emanan entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- Derecho tributario sustantivo o material.- Está integrado por el conjunto de normas que definen los diferentes supuestos de la obligación tributaria e identifican a los contribuyentes llamados a cumplirlas. Es el compendio de legislación reguladora de los distintos tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales).
- Derecho penal tributario.- Conjunto de normas que define las infracciones y su régimen sancionador.
- Derecho tributario internacional.- Integrado por el conjunto de acuerdos en los cuales la nación es parte, a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de las Administraciones tributarias, de los distintos países para tratar de detectar y evitar la evasión fiscal”. (Kluwer, 2019)

Normativas del Derecho Tributario

La normativa interpuesta por el Código Tributario en el libro I, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales:

Art. 1.- *Ámbito de aplicación.*- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos y activos de los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicará a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entendiéndose por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- *Supremacía de las normas tributarias.*- Las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art. 3.- *Poder Tributario.*- Sólo por órgano legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 4.- *Reserva de ley.*- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones o deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforma a este Código.

Art. 5.- *Principios tributarios.*- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art. 7.- *Facultad reglamentaria.*- Solo el Presidente de la república, corresponde citar los reglamentos para la aplicación de la leyes tributarias. El Director General de Servicios de Rentas Internas y el gerente de la Corporación Aduanera ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias

y para la armonía y eficiencia de su administración. (Constitución de la República del Ecuador, 2005)

Es necesario mencionar si este se encuentra siendo vulnerado o no, siendo en este último caso la presentación del derecho a recurrir en virtud de la falta de legitimidad en lo actuado. Al no existir un adecuado nexo causal entre pruebas y sujeto, el momento de la apelación podrían darse dos situaciones, la primera que se ratifique el estado de inocencia, la otra se mantenga la sentencia inicial, respuesta totalmente inidónea toda vez que el inconveniente principal radica en garantizar el debido proceso y principalmente contar con todas las pruebas para poder sentenciar.

Conociendo la naturaleza del recurso, resulta que la sentencia dictada tiene algún error que radica en una falla realizada por parte del juzgador, sea está en la inobservancia de pruebas, o de normas o el simple hecho de no estar acorde a lo que el sujeto activo esperaba de lo juzgado. Por tal motivo necesita como lo dice nuestra Constitución una nueva revisión de lo actuado para que se pueda cumplir el debido proceso.

Derecho al Debido Proceso. Una vez analizados los derechos humanos, fundamentales y subjetivos es necesario aterrizarlos específicamente en materia de contratación pública esto es, el derecho que tienen los administrados para acceder a la restitución de un derecho vulnerado. (Buenaño, 2017, pág. 24)

Derecho a la Defensa. El derecho de defensa corresponde a todo habitante del Estado, especialmente el derecho de defensa en general, para aquellos que intervienen como actores o como acusados, esta disposición constitucional tiene ámbito de aplicación en el área penal, administrativa, civil, o de otra naturaleza. (Buenaño, 2017, pág. 26)

La defensa se presenta ante una posible vulneración de un derecho sea de un bien o de sus intereses, y el posible afectado debe acceder a una justicia para obtener una defensa adecuada y oportuna, garantizando así una legítima defensa.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 es una constitución que garantiza los derechos y deberes del Estado sobre los ciudadanos, en la revista Derecho Ecuador el jurista Dr. Merck Benavides Benalcázar menciona que “El debido Proceso permite garantizar la seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales y en general a la sociedad que es la que vigila la actuación de todos los operadores de justicia, en especial del fiscal y del juzgador, que son los que tienen mayor protagonismo en un proceso penal”. (Benavides, 2017)

Bajo estos preceptos y en concordancia con la norma suprema del Ecuador que en su artículo 169 establece un medio para la realización de la justicia sin sacrificar a la misma por a sola omisión de formalidades.

En el Art. 82 nos habla también sobre el hecho de la seguridad jurídica en favor del respeto a esta norma Constitucional su aplicación y aplicabilidad.

Jurisdicción. En sentido estricto procesal, jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. (Toscano, 2016)

Poderes de la Jurisdicción:

Poder de decisión.- El juez es el encargado de dirimir con fuerza obligatoria las controversias; aceptar o negar la declaración solicitada; resolver sobre la existencia del hecho ilícito penal y la responsabilidad del procesado.

Poder de coerción.- El juez tiene la facultad de remover los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Poder de documentación e investigación: el juez está facultado a ordenar pruebas (inspecciones o reconocimientos de hechos), a pesar de la oposición que exista y a ordenar pruebas de oficio.

Poder de ejecución.- El juez está facultado a imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso (el imperium de la concepción clásica). (Toscano, 2016)

Procedimiento Contencioso. El procedimiento contencioso tributario es aquel mediante el cual un contribuyente manifiesta su inconformidad ante una notificación de resolución de multa o acto de la Administración, calificado como reclamable o apelable. (Cruz, 2017)

Se desprenden dos palabras claves sobre estos conceptos que son jurisdicción y competencia.

Naturaleza del proceso contencioso tributario:

El proceso administrativo y tributario comparte similitudes y semejanza de acuerdo a lo expuesto por indica que “no debe perderse de vista que el proceso contenciosos administrativo, se erige como una herramienta de control de la actividad administrativa que se vincula de modo inescindible con el monopolio que ostenta el Estado en la administración de justicia, que constituye un fin y una garantía que sustenta el pacto social. Como siempre lo he sostenido el Contencioso Administrativo debe vérselo como la instancia que controla y limita al poder el órgano de control de la legalidad en el Estado es por tanto el Contencioso Administrativo ...”. (Morales, 2010)

Pozo considera la acción o procesos contenciosos tributario como “... el estudio de la diligencias necesarias para ejercer la facultad de tutelar un derecho, exigir un beneficio, oponerse a un perjuicio, reclamar por un comportamiento, solicita, demandar, reivindicar, etc. algo de naturaleza tributaria mediante una polémica, o querrela ante una autoridad competente para conocer esta materia. La Acción Contencioso, en este caso, queda adjetivada por la palabra ‘tributaria’ que la identifica y determina como un procedimiento peculiar con sus órganos, instituciones y técnicas propias en torno al tema impositivo, que lo caracteriza diferenciándola de los demás procedimientos; por lo tanto, es la naturaleza del derecho sustancial tributario que se ejerce, exige o reivindica, la que especifica la acción forma a seguir para su efectiva realización”. (Pozo, 2010)

Recursos de Casación. El término Casación para Guillermo Cabanellas lo define como “la Acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento”, y al recurso lo conceptualiza como “el medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil”. (Cabanellas De Torres, 1997)

Francisco Carnelutti indica de manera más céntrica al recurso de casación como un recurso extraordinario, “el recurso de casación es un recurso extraordinario, a diferencia de la apelación, que constituye un recurso ordinario. Hay dos clases de apelaciones: una libre y ordinaria y otra limitada o extraordinaria. Esta última correspondería al recurso de casación pues en definitiva conduce a que se dicte una sentencia de fondo como si se hubiera apelado. La sentencia de casación sería iudicium rescidens y la de reenvío indicium rescissorium”. (Carnelutti, 1976)

Por último se expone dentro de esta doctrina jurídica indicando que “la casación es un medio de impugnación, con particularidades especiales, pero genéricamente idéntico a los demás recursos, de cuyas características fundamentales participa; con un ámbito limitado al examen de errores de

derecho, de carácter público pero no diverso del que tiene el mismo derecho procesal. Y la Corte de casación es, simplemente, el Tribunal encargado de juzgar de ese recurso”. (De La Rúa, 1968)

No se concederá recurso de casación en los siguientes casos:

En el inciso final del art. 293 del Código Tributario habla sobre los fallos dictados por el tribunal y que hayan sido contradictorios por tal motivo del recurso de casación tendrán igual efecto obligatorio. Con esa consideración se publicó en Registro Oficial N° 605, del 12 de junio de 1978, la Sentencia Obligatoria N° 1, en el recurso de casación interpuesto en contra del auto No. 607, dictado en la Causa No. 5239-889 por la Tercera Sala, por lo que el Tribunal de Casación del Tribunal Fiscal conformado por los magistrados de la Primera y Segunda salas resuelven establecer en qué casos no se concederá el Recurso de Casación:

1. Cuando se hubiere interpuesto fuera del término legal:

El art. 329 del Código Tributario que considera un término de diez días para la presentación del recurso de casación, mientras que el texto original de la Ley de Casación, de mayo de 1993, señalaba también el plazo de diez días, quince días para que la administración pública en general y tributaria en particular planteen el Recurso de Casación, lo que rompe el principio constitucional de igualdad de las partes

2. Cuando la providencia no fuera sentencia:

Ley de Casación prevé la posibilidad de conceder recurso de casación de los autos dictados en juicios de conocimiento para ejecutar sentencias cuando: 1) Estos contravengan lo resuelto en la sentencia y

3. Cuando en juicios de impugnación las sentencias dictadas que nieguen o confirmen compensación o de facilidades de pago:

Cuando a las facilidades de pago considero totalmente injusta y arbitraria la concesión del recurso de plena jurisdicción ante los Tribunales Distritales, y más aún la posibilidad de proponer Recurso de Casación ante la negativa.

4. Las sentencias dictadas en juicios de nulidad de remate o subasta:

Las circunstancias de las sentencias pueden adaptarse a lo señalado en el art. 3 de la Ley de Casación sobre una discusión centrada en derecho, cabría el mentado recurso, caso contrario debería ser negado.

5. Las sentencias dictadas en conflictos de competencia, suscitados entre autoridades de distintas administraciones tributarias.” (Durango, 2012)

Documento de análisis. Documento de análisis crítico-jurídico donde se evidencie la vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso en materia tributaria.

Antecedentes. Un proceso tributario, es importante considerar las aportaciones jurídico legales sobre estos derivados, así que se considera antes de la vulneración debe existir un derecho; de tal manera se especifica al derecho a la defensa y el debido proceso que tienen las partes de un proceso en sede jurisdiccional que sienten que sus derechos han sido violados; puedan concurrir ante un juez superior para que éste se pronuncie sobre las decisiones del juez de primera instancia.

Es así que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en esta responsabilidad internacional, y el daño paso así al debido proceso que de acuerdo a lo manifestado por la corte Iberoamericana de derechos Humanos “el derecho de defensa procesal es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro”.

La Constitución de la República del Ecuador enmarca en el capítulo sexto, de los Derechos de libertad en el Art. 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso el que incluirá entre sus garantías básicas el derecho a la defensa el cual implica el no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En virtud de lo manifestado se consagra en la Constitución el debido proceso entendido como ese conjunto de garantías procesales que aseguran el derecho de las partes y un proceso libre de arbitrariedades.

Dentro de la COGEP se presenta una novedad que es la de presentar nuevas pruebas en segunda instancia, que está previsto en el artículo 256 del código, este nuevo proceder indica que las partes en la fundamentación como en la contestación tiene la oportunidad de presentar nuevas pruebas pero solo si se tratan de hechos nuevos como así lo estipula. Ante esto se pueda exponer algo nuevo que suscitó luego de la sentencia, y si en caso no son aceptadas y la apelación o adhesión no son fundamentadas, estas serán rechazadas. (COGEP Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ordena en su artículo 266 primer inciso que: "El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo..." (Código Orgánico General de Procesos, 2008)

El recurso de casación tiene por finalidad el control jurídico de las resoluciones judiciales, con el fin de lograr la correcta observancia y aplicación del derecho objetivo, buscando evitar la violación de la norma jurídica.

Cuerpo Central. El Código Orgánico General de Procesos COGEP conforme a lo establecido en el artículo 300, tiene como objetivo proteger los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos del sector público sujetos al derecho tributario o administrativo, para conocer y resolver todo lo concerniente a la relación jurídica tributaria o administrativa.

Es así que dentro de los procesos de contenciosos tributario el recurso de casación ayuda determinar si el derecho a la defensa se cumple en la justicia tributaria ecuatoriana, para esto es importante nuevamente redactar lo estipulado por la Constitución del República en su artículo 76 donde se establece que en los procesos que determinan derechos y obligaciones se debe garantizar el derecho constitucional de recurrir, eliminando cualquier obscuridad o edad respecto a su alcance.

De modo que los decretos de Estado y las normativas internacionales consagran en sus escritos la protección que tienen las personas, y que deben cumplirse ante cualquier proceso judicial y procesal, dando paso de esta manera al cumplimiento del derecho a la defensa y al debido proceso.

Es una garantía exigible para los órganos jurisdiccionales como los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, así como la Corte Nacional de Justicia, garantizar el derecho a recurrir aceptando a trámite el recurso de casación y resolviendo el mismo, no obstante, existen limitaciones impuestas por la Corte Constitucional, donde los procesos contenciosos tributarios tienen características particulares por los principios y fundamentos que enmarcan este derecho tributario.

Los procesos contenciosos tributarios son sometidos a un único recurso vertical que existe en la justicia tributaria ecuatoriana, aplicada en todas las áreas excepto en lo penal; dentro de este panorama se marca también la inexistencia de un segunda instancia en la presentación de pruebas, aunque sería regresar a la creación de un tribunal donde por la necesidad de “recaudar más expeditamente recursos para financiar el erario público se instauraron jueces cantonales y provinciales donde no se produjeron controversias en este ámbito” y “(...), aunque no permite la revisión por un órgano jurisdiccional de grado superior, ha sido aceptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y adoptado de igual manera en nuestro ordenamiento jurídico, en los casos que existe fuero de Corte Nacional de Justicia”. (Ortiz, 2015)

La naturaleza misma de la casación obliga a que el recurso sea fundamentado para que no sea inadmitido en primera providencia por parte de los Conjuces; si se configuraría este hecho, por más que la sentencia se encuentre inmotivada, carente de toda fundamentación lógica y analítica, el tribunal de casación no podrá entrar a analizar la misma, puesto que por exigencia de la ley se debe precisar la circunstancia que vicia la sentencia, la norma jurídica transgredida y la petición concreta del recurrente; caso contrario si la sala de Conjuces admitió el recurso, es obvio que la Sala de Jueces rechazara el recurso por mal interpuesto”. (pág. 47)

CONCLUSIONES

Como evidencia del análisis jurídico-crítico es importante que se instauren herramientas que brinden un mayor acceso ante un sistema de difícil acceso o considerado como el único luego de haberse presentado un fallo como es el recurso de casación, ante varios desaciertos cometidos no solo por el Estado y sus órganos jurisdiccionales; también por la falta de estudio de varios juristas donde en varias ocasiones la falta de técnica y especialización de los procuradores judiciales y/o

abogados del recurrente en la proposición y fundamentación del recurso de casación en materia tributaria tiene como efecto el rechazo de un recurso.

El derecho a la defensa brinda garantías constitucionales a todas las materias jurídicas que se regulan dentro del estado ecuatoriano, y puede estipularse dentro del Código Tributario la instauración de recurso ordinario de apelación, que permitan impugnar las sentencias emitidas por los Tribunales distritales de lo Contencioso Tributario, con excepciones como aquellas establecidas en el Código tributario artículo 220 numeral 2 causales 3, 4 y 5.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Asamblea Nacional. (2011). *Código Tributario*. Quito: La Comisión de Legislación y Codificación.

Benavides, M. (19 de Septiembre de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

Buenaño, V. (2017). *Efectos jurídicos de la limitación para presentar acciones constitucionales en materia de contratación pública*. Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5825/1/T2393-MDCP-Buena%C3%B1o-Efectos.pdf>

Cabanelas De Torres, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Heliasta.

Cabrera, H. (1996). *Teoría general del proceso y de la prueba*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Cabrera, H. (1996). *Teoría General del Proceso y la Prueba*. Bogotá: Ediciones Judcionales Gustavo Ibañez.

Carnelutti, F. (1976). *Instituciones del Proceso Civil* (Vol. 2). Editorial "Dollex".

Cevallos, D. (2015). *La doble instancia como garantía constitucional del contribuyente*. Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4750/1/T1767-MDE-Cevallos-La%20doble.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. (2008). *Tribunal Distrital Fiscal*. Quito: COFJ.

COFJ. (9 de Marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf

COGEP Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial* . 2015: Asamblea nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2005). *Código tributario*. Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.quito.gob.ec/documents/Portal_tributario/Normativa/Ley/Codigo_Tributario_Act.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución Nacional*. Quito: Asamblea Nacional.

Cornejo, J. (2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-recurrir-en-el-procedimiento-abreviado>

Coronel, C. (1994). *La Ley de Casación: estudio introductorio. Estudios sobre la Ley* (Vol. 27).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Derechos*.

Cruz, R. (22 de Septiembre de 2017). *El Contador Ecuatoriano*. Obtenido de <http://www.elcontadorecuatoriano.com/index.php/blog/item/398-procedimiento-contencioso-tributario-ecuador>

De La Rua, F. (1968). *El Recurso de Casación*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Zavalía.

De santo, V. (1999). Tratado de los recursos. En A. Di Iorio, *Temas de derecho procesal* (pág. 101). Buenos Aires: Editorial universidad.

Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil, Madrid* (Vol. 1). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

- Guerra, F. (2015). *Vulneración del derecho a recurrir el fallo en las acciones objetivas de impugnación tributarias*. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Kluwer, W. (2019). *Wolter Kluwers*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=h4siaaaaaaaeamtmsbf1jtaasnjwmtzbluouIm_dxbiwmds0nda1oqqgzaput-ckhlqaptwmjocsoamqdbpduaaaa=wke
- Mejía, A. (2009). *Naturaleza Jurídica de los Recursos Administrativos en Materia Tributaria*. Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Morales, H. (1963). *Técnica de Casación Civil Primera*. Bogotá: Ediciones Lerner.
- Morales, M. (2010). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Quito: Edilex s.a.
- Ortiz, a. (2015). *El principio del doble conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/el%20principio%20del%20doble%20conforme%20en%20los%20procesos%20contenciosos.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Paredes, P. (2018). *La Vulneración del Derecho al Debido Proceso por la Inexistencia del Recurso de Apelación en el Proceso Contencioso Administrativo en Ecuador*. Universidad Internacional Sek, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Quito: Universidad Internacional Sek.
- Patiño, I. (2010). *Análisis del Sistema Contencioso Tributario Ecuatoriano vigente Comparado con los Países Miembros De La Comunidad Andina*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador., Área De Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Pozo, T. (2010). Sistemas de Administración de Justicia en Materia Tributaria. En D. H. Ministerio de Justicia, *Jornada por los 50 Años del Sistema Especializado de Justicia Tributaria en el Ecuador*, 89. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/el%20principio%20del%20doble%20conforme%20en%20los%20procesos%20contenciosos.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Queralt, J. M. (2013). Concepto y contenido del derecho tributario. *Curso de derecho financiero y tributario*(24 edición), 38. doi:ISBN 9788430958955.
- Rojas, E. (2007). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Guayaquil: Edilex.
- Toscano, L. (2016). *Los Procedimientos Contencioso Tributarios en El Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/documents/10181/1499701/el+proceso+contencioso+tributario.pdf/2ad7a527-67d1-4ced-aa9e-03936eab1831>
- Troya, J., & Lasso, C. (2013). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: CEP corporación de estudios y publicaciones.
- Vallejo, S. (2014). *El recurso extraordinario de casación en materia tributaria y su correcta proposición y fundamentación*. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2860/1/T-UC-0013-Ab-0008.pdf>
- Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas, Drecho Financiero y Tributario* (3° edición ed., Vol. Tomo 1). Buenos Aires: Ediciones Dipalma.

